Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

Tema : Trabajadores Móviles u Ocasionales

No. de Resolución 140-04

Fecha	Estatus	Contenido
15-Sep-05	Ejecutado	Aprobar un addendum al contrato suscrito entre el CNSS y la firma CONSULTOSS, por un monto de US$71,995.00 más RD$1,975,000.00, para continuar el Estudio del Bono de Reconocimiento en la fase II, la cual comprende: 1. la subcontratación de una empresa informática para la depuración de los registros sobre empleados fijos que no pudo ser realizada de manera automática, así como la parte de la data sobre empleados móviles que se puede depurar por procedimientos automáticos; 2. el cálculo del Bono de Reconocimiento para todos los trabajadores fijos, con base en la nueva base de datos integrada. 3. La firma Consultoss deberá garantizar la compatibilidad de la metodología de cálculo del Bono de Reconocimiento ya entregada en la Fase I, con la data a ser procesada en la Fase II.

No. de Resolución 140-05

Fecha	Estatus	Contenido
15-Sep-05	Ejecutado	Instruir a la Gerencia General del CNSS para que proceda a convocar una licitación para el procesamiento de la data sin digitar de los trabajadores móviles afiliados al IDSS, así como la data digitada que no puede ser depurada por procedimientos automáticos (Fase III), en interes de disponer de una base de datos totalmente depurada que permita determinar los derechos adquiridos por los afiliados al IDSS.

No. de Resolución 164-08

Fecha	Estatus	Contenido
23-Aug-07	Ejecutado	Se nombra una comisión técnica integrada por el Tesorero de la seguridad social y técnicos del IDSS para el estudio de la propuesta de Afiliación al SDSS de los trabajadores móviles u ocasionales en el área de la construcción, labores agrícolas (área azucarera) y Portuarios, y presentar su recomendación a la próxima sesión del Consejo.

No. de Resolución 165-03

Fecha	Estatus	Contenido

30-Aug-07	Ejecutado	Se autoriza al Instituto Dominicano de Seguros Sociales –IDSS, a seguir prestando los servicios de salud, a los Trabajadores Móviles u Ocasionales del Régimen Contributivo (de la construcción, agrícolas, portuarios) que no estén en otra ARS. Los empleadores de esos sectores seguirán pagando conforme el formulario C-37 vigente por un período de 90 días. Se instruye a la TSS para que en un plazo de sesenta (60) días evalúe la factibilidad del modulo correspondiente, de facturación y cobro del Seguro Familiar de Salud, para los afiliados del IDSS en esta modalidad y lo presente al CNSS para su estudio y aprobación. Se instruye a la Presidencia y a la Gerencia General del CNSS realizar los estudios correspondientes a estos sectores con la participación de los mismos, a fin de presentar el mecanismo definitivo para su incorporación al SDSS.

No. de Resolución **178-03**

Fecha	Estatus	Contenido
03-Apr-08	Ejecutado	Se aprueba el informe presentado por las Comisiones de Reglamentos y Técnica de Pensiones, y en el mismo se autoriza la contratación de tres (3) expertos en materia laboral y seguridad social, para que dentro de un plazo prudente emita su opinión sobre el régimen de seguridad social, al cual considera pertenecen los trabajadores móviles u ocasionales (portuarios y de la construcción), que operan con carácter complementario, bajo leyes especiales. Y que trabajen conjuntamente con la Comisión de Reglamentos y Comisión Técnica de Pensiones, el Asesor Legal Externo del CNSS y la Presidencia en Funciones del CNSS, en la elaboración de las Normas Mínimas para cajas y fondos de pensiones. Se autoriza que los tres (3) expertos en materia laboral que serán contratados para la elaboración de estos trabajos sean los doctores Carlos Hernández, Joaquín Luciano y Dulce Hernández.

No. de Resolución **192-08**

Fecha	Estatus	Contenido
30-Oct-08	Derogada	Se deroga la parte in fine de la Resolución No. 178-03 del 3 de abril del 2008 y se autoriza a la Gerencia General a elaborar los Términos de Referencia que se ajusten al perfil requerido para la contratación de expertos legales en material laboral y seguridad social que realicen el estudio correspondiente para determinar en qué régimen deben afiliarse los trabajadores móviles u ocasionales, que operan con carácter complementario, bajo leyes especiales, respetando los preceptos legales establecidos en la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones, sus modificaciones y Reglamento de Aplicación. Los expertos a contratar deberán cumplir con los siguientes requisitos: idoneidad técnica en contrato de consultorios, eficiencia, experiencia en las ramas del derecho ya citadas, fiabilidad y no haber estado previamente vinculados con los representantes de los Sectores bajo estudio.

Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

No. de Resolución	248-02

Fecha	Estatus	Contenido
02-Sep-10	En Proceso	Resolución No. 248-02: Se crea una Comisión Especial para estudiar y evaluar el tema referente a Pago de Cotizaciones al IDSS para los trabajadores móviles u ocasionales, la cual estará conformada por los siguientes Consejeros: Lic. Pedro Rodríguez, representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; la Lic. Yudith Castillo, representante del Sector Empleador; el Lic. Roberto Pula, representante del Sector Laboral; y contará con el apoyo del Consultor Legal Externo del CNSS.

No. de Resolución	255-12

Fecha	Estatus	Contenido

11-Nov-10	En Proceso	Resolución No. 255-12: CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de abril del año 2008, mediante Resolución No. 178-03, el Consejo Nacional de Seguridad Social autorizó la contratación de tres expertos en materia laboral y seguridad social para que dentro de un plazo prudente emitieran su opinión sobre el régimen de seguridad social al cual consideran pertenecen los trabajadores móviles u ocasionales y que trabajaran con las Comisiones Técnicas del CNSS de Reglamentos y Pensiones en la elaboración de Normas Mínimas para Cajas y Fondos de Pensiones, señalan dicha resolución los nombres de los profesionales a seleccionar. CONSIDERANDO: Que el CNSS como fiel cumplidor de las normas que le atañen, en fecha 30 de octubre del mismo año, derogó la contratación dispuesta en la Resolución No. 178-03 y decidió mediante su Resolución No. 192-08 autorizar a la Gerencia General a elaborar los Términos de Referencia que se ajusten al perfil requerido para la contratación de expertos legales en material laboral y seguridad social que realicen el estudio correspondiente, debiendo dichos expertos cumplir con los requisitos de idoneidad técnica en contrato de consultorios, eficiencia, experiencia en las ramas del derecho ya citadas, fiabilidad y no haber estado previamente vinculados con los representantes de los Sectores bajo estudio. CONSIDERANDO: Que la contratación indicada en las resoluciones anteriores no pudo ser realizada en principio porque no se aprovisionaron los fondos en el Presupuesto del CNSS del año 2008 ni del año 2009 y que luego el cambio de mando de la Gerencia General en dos ocasiones han impedido el cabal cumplimiento de este mandato. CONSIDERANDO: Que cada vez son más los casos de denuncias de trabajadores de las áreas de la construcción, portuarios entre otros móviles u ocasionales que se encuentran desprovistos de protección de la seguridad social, porque no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, a la vez que la naturaleza propia de sus labores suponen condiciones especiales a tomar en cuenta a la hora de brindarles las prestaciones contenidas en dicha norma, ya que los períodos de carencia de estos trabajadores suponen una pérdida importante de sus derechos. CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social es el órgano rector del Sistema Dominicano de Seguridad Social y como tal tiene como función principal establecer políticas de seguridad social orientadas a la protección integral y al bienestar general de la población, en especial a elevar los niveles de equidad, solidaridad y participación, garantizando entre otras cosas la extensión de cobertura de toda la población dominicana (Ver Artículo 22 Ley 87-01). CONSIDERANDO: Que la definición del régimen al que deberán ser afiliados los trabajadores móviles u ocasionales no resolverá el problema de esta población, ya que la naturaleza y características de las labores que realizan les impedirán en un momento determinado acceder a las prestaciones contenidas en los tres seguros dispuestos por Ley, en atención a los períodos cotizados, por lo que el CNSS deberá abocarse a la

11-Nov-10	En Proceso	creación de normas especiales que garanticen el acceso a estos trabajadores. CONSIDERANDO: Que el Sistema Dominicano de Seguridad Social ha sido creado bajo el principio de la universalidad, en busca de la cobertura y protección de todos los dominicanos y los residentes legales en el país. VISTOS la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias. El Consejo Nacional de Seguridad Social en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias dicta lo siguiente: PRIMERO: Se deroga la Resolución No. 192-08 del 30 de octubre del año 2008 y se instruye al Gerente General Consejo Nacional de Seguridad Social a presentar al CNSS un estudio sobre la situación de los trabajadores móviles u ocasionales, el cual deberá contener las siguientes informaciones: 1. Definición del Régimen al que pertenecen los trabajadores móviles u ocasionales; 2. Evaluación de las condiciones necesarias para su afiliación al Sistema Dominicano de Seguridad Social; 3. Estudio Actuarial del Impacto Financiero al SDSS como consecuencia de la afiliación de los trabajadores móviles u ocasionales; 4. Comparación con otros países de la Región de la afiliación de estos trabajadores; 5. Propuesta de Normativa de Afiliación de Trabajadores Móviles u Ocasionales al SDSS. SEGUNDO: Para la realización del estudio dispuesto en el artículo anterior el Gerente General contará con el apoyo de las demás instancias del SDSS y podrá contratar a los técnicos y profesionales que entienda pertinentes, siempre que estas contrataciones cumplan con las disposiciones de la Ley No. 340-06 General de Compras y Contrataciones Públicas. TERCERO: La presente Resolución es de aplicación inmediata y será notificada a las partes interesadas para los fines correspondientes, a la vez que deroga cualquier disposición que le sea contraria en todo o en parte.

No. de Resolución	**311-02**

Fecha	**Estatus**	**Contenido**

28-Feb-13	Ejecutado	Resolución No. 311-02: Se remite a la Comisión Especial creada mediante Resolución No. 309-04 del 14 de febrero del año 2013, sobre la situación de los trabajadores extranjeros no residentes y propuesta de integración ante el SDSS, la propuesta de resolución para afiliación de los Trabajadores Móviles u Ocasionales presentada por la CNTD, para fines de evaluación y estudio. Esta propuesta deberá ser incluida dentro de los análisis que están realizando la OIT y la OPS sobre Extensión de Cobertura del SDSS. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

No. de Resolución **312-03**

Fecha	Estatus	Contenido
14-Mar-13	Ejecutado	Resolución No. 312-03: Se da por recibido el informe de la Comisión Especial creada mediante Resoluciones Nos. 298-04, 309-04 y 311-02, de fechas 2 de agosto del 2012, 14 y 28 de febrero del 2013, respectivamente, y atendiendo a la complejidad de los temas que le han sido asignados, se deja abierto el plazo que inicialmente le fue otorgado para la conclusión del estudio, consultas y discusiones que deben ser realizados.

No. de Resolución **324-03**

Fecha	Estatus	Contenido
29-Aug-13	En Proceso	Resolución No. 324-03: Se reestructura la conformación de la Comisión Especial creada mediante Resolución No. 309-04 d/f 14/02/13, sobre la Revisión del borrador de Convenio entre la Dirección General de Migración y la Tesorería de la Seguridad Social, la situación de los trabajadores extranjeros no residentes y propuesta de integración ante el SDSS, y la propuesta de resolución para afiliación de los Trabajadores Móviles u Ocasionales presentada por la CNTD; la cual estará integrada por el Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; el Dr. Rafael Paz Familia, Representante del Sector Empleador; el Lic. Jacobo Ramos, Representante del Sector Laboral; el Lic. Nicómedes Castro, en representación de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y el Ing. Eliseo Cristopher Ramírez, en representación de los Trabajadores de la Microempresa. Dicha Comisión contará con la colaboración de la TSS, cuyo Director deberá participar en las sesiones de trabajo de la Comisión. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS en un plazo de 45 días, por lo que, se modifica la Resolución del CNSS No. 312-03, d/f 14/3/13 en lo relativo a la extensión del plazo.

No. de Resolución **371-02**

Fecha	Estatus	Contenido

03-Sep-15	Derogada	Resolución No. 371-02: Se reestructura la conformación de la Comisión Especial creada mediante Resolución No. 309-04 d/f 14/02/13, sobre la Revisión del borrador de Convenio entre la Dirección General de Migración y la Tesorería de la Seguridad Social, la situación de los trabajadores extranjeros no residentes y propuesta de integración ante el SDSS, y la propuesta de resolución para afiliación de los Trabajadores Móviles u Ocasionales presentada por la CNTD; la cual estará integrada por el Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; el Dr. Rafael Paz Familia, Representante del Sector Empleador; el Sr. Gabriel Del Río Doñé, Representante del Sector Laboral; el Ing. César Matos, en representación de los Profesionales y Técnicos; y el Lic. Manuel Emilio Rosario, en representación de los Gremios de Enfermería. La Comisión deberá revisar la propuesta del Sector Gobierno sobre la afiliación al SDSS de los extranjeros en situación regular, y presentar su informe al CNSS en la próxima Sesión Extraordinaria pautada para el jueves 10 de septiembre; por lo que, se modifica la Resolución del CNSS No. 324-03, d/f 29/8/13 en lo relativo a su conformación.

12	***Resoluciones***